

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.95 LOTT ART.45 ROTT; ART.140.1.2 LOTT, de la que es autor TTES. AGH FORTUNO S.L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.1 LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TTES. AGH FORTUNO S.L., como autor de los mismos, la sanción de 4601 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de enero de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
07/661

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-450/06.*

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-450/06. Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Comercial Sanarri 2005 S.L., siendo su último domicilio conocido en polígono industrial Martisrtu, 3 PAB. 58, Arrigorriaga (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-000450/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000450/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Comercial Sanarri 2005 S.L., titular del vehículo matrícula 1336-DGR, en virtud de denuncia formulada por la guardia civil de tráfico mediante boletín de denuncia nº 033576, a las 11:20 horas del día 08-11-2005, en la carretera: N-611. Km: 160.10 por los siguientes motivos: No llevar a bordo del vehículo la tarjeta de transporte.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 15-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21-03-2006, a Comercial Sanarri 2005 S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 07-04-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que poseía tarjeta en vigor a fecha de la denuncia. Solicita archivo de las actuaciones

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el siguiente sentido: "el conductor denunciado no presenta la tarjeta de transportes en vigor... mostrando al agente una caducada en julio de 2005". Aporta fotocopia de la tarjeta

El instructor del expediente formula con fecha 29-08-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 201 euros.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al art. 119 ROTT, en aquellos supuestos en que el transporte se realice al amparo de una autorización específicamente referida al vehículo de que se trate, deberá llevarse a bordo de éste el original de la tarjeta en que se documente dicha autorización. Cuando se realice al amparo de una autorización referida exclusivamente a la empresa transportista, deberá llevarse a bordo del vehículo una copia certificada de la misma.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte privado complementario de mercancías sin llevar a bordo la preceptiva autorización administrativa, que tiene como fin, entre otros, alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, así como que los órganos administrativos competentes puedan llevar a cabo un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercibimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.9 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 201 y 300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 201 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.119 ROTT; ART.142.9 LOTT, de la que es autor/a Comercial Sanarri 2005 S.L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art.143.1.B LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Comercial Sanarri 2005 S.L., como autor de los mismos, la sanción de 201 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de enero de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/662

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2715/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Roberto Ruiz Arozamena, siendo su último domicilio conocido en barrio Sierra, 7A bajo, Miravalles (Torrelavega) (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-002715/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002715/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Roberto Ruiz Arozamena, titular del vehículo matrícula 9282-CKL, en virtud de denuncia formulada por la guardia civil de tráfico mediante boletín de denuncia nº 036377, a las 09:00 horas del día 15-06-2006, en la carretera: N-621. Km: 151 por los siguientes motivos: No llevar a bordo, el certificado de conductor, siendo éste de un país no perteneciente a la Unión Europea.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 09-10-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17-10-2006, a Roberto Ruiz Arozamena el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.3 O. FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART.142.9 LOTT, de la que es autor Roberto Ruiz Arozamena y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.B LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Roberto Ruiz Arozamena, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 16 de enero de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/663

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-543/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a José Ramón Carrandi Pérez, siendo su último domicilio conocido en Sainz y Trevilla, 52 bajo izquierda, El Astillero(Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-000543/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000543/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra José Ramón Carrando Pérez, titular del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por el cuerpo inspec. mediante boletín de denuncia nº 034975, a las horas del día 22-12-2005, en la carretera: Km: por los siguientes motivos: Realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización.